Arauca, 02 de diciembre de 2025

Señores:
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA
Nit. 822001579-9
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso No. 5CM-017-2025 cuyo objeto corresponde **"SELECCIÓN DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ARAUCA LA ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE PERSONAS Y RECLAMACIONES".**

La Secretaria General del Municipio de Arauca, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso N° 5CM-017-2025, de conformidad a su competencia y en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta las demás disposiciones normativas, así:

OBSERVACIÓN NO. 1

OBSERVACIÓN No. 1

El documento estableció lo siguiente:

4.2.1.1.4. ABONO DE LA PROPUESTA EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE REQUIERE.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

La ausencia del abono en los casos y condiciones requeridas en el presente numeral dará lugar a declarar no habilitada la propuesta.

En el numeral 4.2.1.1.4 "Abono de la propuesta en los casos en que así se requiere", se establece que, cuando el proponente o su representante no posea título en ingeniería, la oferta deberá estar avalada por un profesional en ingeniería, con matrícula vigente expedida por el COPNIA.

Esta exigencia resulta totalmente improcedente y ajena al objeto del proceso, cuyo fin es la selección de un intermediario de seguros, por lo tanto, no implica diseño, interventoría, calculo, obra, instalación, ni ninguna labor técnica o científica propia de la ingeniería. La intermediación de seguros es una actividad comercial y financiera, regulada por el Código de Comercio y la Superintendencia Financiera, la cual requiere de conocimientos especializados en el sector asegurador, incluyendo análisis de riesgos, diseño de pólizas, negociación con aseguradoras y cumplimiento de normativas financieras, los cuales son propios de intermediarios de seguros.

OMEGA
@omegaseguros.co
@omegaseguros.co
www.grupoomega.co
comercial@grupoomega.co
350 857 9506
Carrera 30 No. 41A- 68
Barrio La Granja

La normativa de contratación pública establece en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que los requisitos deben ser pertinentes y necesarios para garantizar la selección objetiva del contratista. La participación de un ingeniero no es necesaria para evaluar la capacidad de un intermediario de seguros, y su inclusión como requisito formal podría considerarse una restricción arbitraria que no contribuye al propósito del contrato.

En la práctica, los procesos de contratación de intermediarios de seguros en el sector público colombiano, incluyendo gobernaciones, alcaldías y otras entidades territoriales, no requieren que las propuestas sean avaladas por ingenieros. Esta práctica refleja que el aval de un ingeniero no es un estándar en el mercado ni una necesidad operativa para garantizar la calidad de los servicios de intermediación.

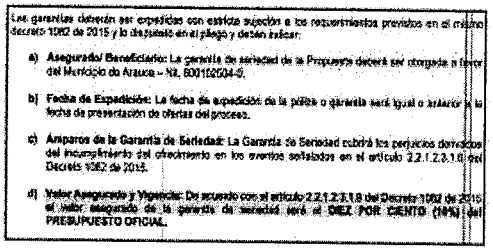
RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 1

Se acepta la observación y se procederá ajustar el pliego definitivo ajustando la acreditación del profesional idóneo para el presente proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2

OBSERVACIÓN No. 2

El documento establece lo siguiente:



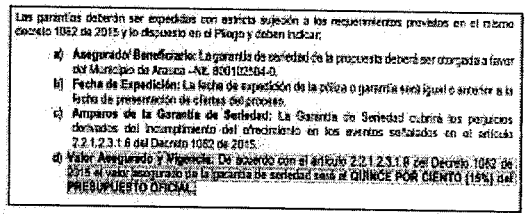
Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el pliego y deben indicar:

a) **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Arauca – Nit. 800102504-0.

b) **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

c) **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

d) **Valor Asegurado y Vigencia:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del **PRESUPUESTO OFICIAL.**



Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

a) **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio de Arauca –Nit. 800102504-0.

b) **Fecha de Expedición:** La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

c) **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

d) **Valor Asegurado y Vigencia:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del **PRESUPUESTO OFICIAL.**

Solicitamos de manera respetuosa se aclare el porcentaje por medio del cual se establece el valor asegurado de la garantía de seriedad, ya que dentro del documento del pliego el porcentaje cambia, generando confusión y una posible inducción al error de los oferentes.

Adicionalmente solicitamos se indique el valor del presupuesto oficial, para de esta manera fijar el valor asegurado correcto dentro de las garantías.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 2

Es importante aclarar que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, se señala un porcentaje estándar, que atiende un criterio general para la presentación de personas jurídicas en cualquier modalidad de procesos de contratación. Por tal razón la entidad hace claridad frente a la normatividad que imparte los criterios diferenciales, y normatividad de contratación pública aplicables, explicando:

"NOTA: De conformidad con lo descrito en el Decreto 1860 de 2021, articulo 2.2.1.2.4.2.15, de los criterios diferencia/es para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, para el caso de los emprendimientos y empresas de mujeres, la entidad exigirá como valor asegurado de la garantía de seriedad, el valor del DIEZ PORCIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL.

Del mismo modo, la entidad exigirá como valor asegurado de la garantía de seriedad, el valor del DIEZ PORCIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL, a los proponentes que acrediten su condición de Mipyme.

Para el caso del proponente plural, lo anterior solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, o Mipyme, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal."

Por tal motivo, su observación es aclarada desde el entendido que la entidad publica el porcentaje aplicable de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, y dependiendo de las circunstancia y aplicación de las figuras normativas su puede presentar una póliza hasta por el 10%. Motivo por el cual se deberá revisar los estudios previos y el pliego de condiciones en el capítulo exacto de "LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN".

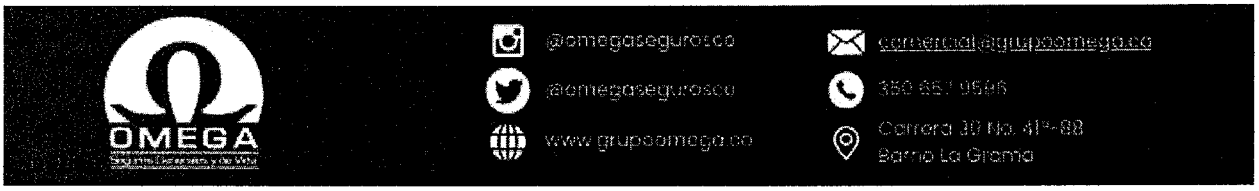
OBSERVACIÓN NO. 3

OBSERVACIÓN No 3

El documento establece lo siguiente:

2. **En empresa privada que ejecutó contratos con entidad pública:** En los casos en los cuales se pretenda acreditar experiencia en proyectos desarrollados para una entidad pública, se requiere que la entidad que supervisó y desarrolló el proyecto certifique que dicho profesional se desempeñó en este.	

Respetuosamente, solicitamos se modifique el requisito citado, ya que la exigencia de certificaciones expedidas por entidades estatales dirigidas a los integrantes del equipo de trabajo del intermediario no es jurídicamente viable ni acorde con la naturaleza de la relación contractual existente en los contratos de intermediación de seguros.



El requisito señalado parte de una premisa que no se ajusta a la dinámica contractual y laboral habitual en el sector de la intermediación de seguros. En este tipo de contratos, la relación jurídica se establece exclusivamente entre la entidad estatal contratante y el intermediario de seguros (persona natural o jurídica), quien asume la responsabilidad de cumplir con el objeto contractual. Por su parte, el ejecutivo de cuenta, como miembro del equipo de trabajo del intermediario, mantiene una relación laboral o contractual con este último y no con la entidad estatal contratante. En consecuencia, las certificaciones que emitan las entidades estatales se limitarán a acreditar el desempeño y las labores realizadas por el intermediario como contratista, sin que exista un vínculo directo que permita a dichas entidades certificar específicamente las actividades del ejecutivo de cuenta como parte de un "equipo de trabajo" bajo su supervisión o dependencia.

Desde el punto de vista normativo, esta observación encuentra sustento en la Ley 80 de 1993, la cual establece que los pliegos de condiciones deben respetar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, evitando requisitos desproporcionados o que limiten injustificadamente la participación de oferentes. Exigir certificaciones que, por la naturaleza de la relación contractual, no son emitidas en la práctica, podría configurarse como una restricción indebida a la libre concurrencia, contraviniendo el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el derecho a la igualdad, así como el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que prohíbe establecer condiciones que generen ventajas injustificadas o restricciones innecesarias.

Se sugiere ajustar el pliego de condiciones para que las certificaciones requeridas al ejecutivo de cuenta sean sustituidas por una acreditación de experiencia expedida por el intermediario de seguros

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 3

El presente proceso solita los mencionados requisitos en la experiencia, toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con dicho perfil, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancia frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones, trabajando de manera mancomunada.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 4

OBSERVACIÓN No. 4

El documento establece lo siguiente:

Experiencia especifica	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, en las que hubiera actuado como intermediaria, en un rango de 1 a 6 años	10 puntos
	Certificación suscrita por Compañías de Seguros, como intermediaría, se otorgará 2 por cada certificación aportada hasta un total de 10 puntos	10 puntos
	Certificaciones de experiencia como mínimo por dos (2) clientes a los que el interesado atendió, gestionó y tramitó ante la compañía de seguros los siniestros ocurridos, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado	20 puntos

Solicitamos de manera respetuosa ampliar las fuentes validas de certificación para la experiencia del Coordinador, pues esta limitación desconoce la naturaleza del servicio de intermediación de seguros y restringe de manera injustificada la posibilidad de acreditar experiencia real y verificable del profesional.

En el mercado asegurador, los profesionales que ejercen funciones de atención a clientes, asesoría en pólizas, y gestión de reclamaciones no necesariamente lo hacen directamente para una compañía aseguradora, sino con mayor frecuencia para corredores de seguros, agenciad de seguros, por lo que limitar la certificación solo a aseguradoras desconoce esa realidad operativa.

El profesional del equipo pudo adquirir su experiencia:

OMEGA
/omegaseguros.co
comercial@grupoomega.co
/omegaseguros
350 657 6588
www.grupoomega.co
Carrera 30 No. 41ª-38
Barrio La Grama

- en una empresa intermediadora,
- como asesor, ejecutivo de cuenta, tramitador de siniestros o analista de seguros,
- gestionando pólizas y siniestros ante diferentes aseguradoras.

La certificación emitida por la empresa intermediadora es totalmente válida y verificable, y acredita la experiencia requerida.

- Adicionalmente solicitamos se amplie el perfil profesional, de tal forma que se acepten profesionales en Administracion, Economia, Contaduria, entre otras áreas afines con el objeto contractual.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 4

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancias frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 5

OBSERVACIÓN No. 5

El documento establece lo siguiente:

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE
Formación Académica y Experiencia	Abogado (a) especialista en derecho administrativo	Habilitante
	Mínimo ocho (8) años de graduada, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Habilitante
	Por cada año adicional al mínimo requerido se otorgará 2 punto hasta un total de 10 puntos	10 puntos
Experiencia especifica	Experiencia profesional certificada relacionada en el ramo de seguros, Compañías de seguros, en un rango 15 años	20 puntos.

Solicitamos de manera respetuosa ampliar las fuentes validas de certificación para la experiencia del Profesional de apoyo, pues esta limitación desconoce la naturaleza del servicio de intermediación de seguros y restringe de manera injustificada la posibilidad de acreditar experiencia real y verificable del profesional.

En el mercado asegurador, los profesionales que ejercen funciones de atención a clientes, asesoria en pólizas, y gestión de reclamaciones no necesariamente lo hacen directamente para una compañía aseguradora, sino con mayor frecuencia para corredores de seguros, agenciad de seguros, por lo que limitar la certificación solo a aseguradoras desconoce esa realidad operativa.

El profesional del equipo pudo adquirir su experiencia:

- en una empresa intermediadora,
- como asesor, ejecutivo de cuenta, tramitador de siniestros o analista de seguros,
- gestionando pólizas y siniestros ante diferentes aseguradoras.

OMEGA
@omegaseguros
@omegaseguros
www.grupoomega.co
comercial@grupoomega.co
350 657 8585
Carrera 30 No. 41-88
Barrio La Grama

La certificación emitida por la empresa intermediadora es totalmente válida y verificable, y acredita la experiencia requerida.

- Adicionalmente solicitamos se amplíe el perfil profesional, de tal forma que se acepten profesionales en Administracion, Economia, Contaduría, entre otras áreas afines con el objeto contractual.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 5

El presente proceso solicita el perfil exigido en derecho y con posgrado en contratación estatal toda vez que las actividades a desarrollar en el presente objeto contractual tienen relación directa con los núcleos de conocimientos con mismo, teniendo en cuenta que podrá dar solución a cualquier circunstancias frente a la adquisición de cualquier clase de pólizas y/o reclamaciones.

Frente a su petición la entidad manifiesta que se mantienen las condiciones señaladas en el respectivo pliego.

OBSERVACIÓN NO. 6

OBSERVACIÓN No. 6

El documento establece lo siguiente:

CAPACIDAD LOGISTICA Y ORGANIZATIVA. (MÁXIMO 8.5 PUNTOS).

Se le otorgara un máximo de 8.5 puntos al proponente que garantice una capacidad logistica y operacional a nivel local, así mismo que la empresa cuente con capacidad operativa mínima en el Departamento de Arauca, se deberá anexar registros fotográficos en la cual se verificaran los aspectos anteriormente señalados (capacidad logística y operacional).

El requisito de demostrar una capacidad logística y operacional a nivel local, y que esta cuente con capacidad operativa mínima en el Departamento de Arauca y, representan una restricción desproporcionada y contraria a los principios de libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos se elimine este requisito, para que de este modo se garantice una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la correcta ejecución del contrato, alineándose con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 6

Persiguiendo la eficacia y eficiencia en la gestión de los trámites de adquisición de las pólizas las cuales son las necesidades del presente objeto contractual, se requiere tener un lugar en el municipio para efecto de coordinar y realizar las gestiones presencialmente a efectos de representarse eventos ajenos a la voluntad. Así las cosas, la entidad necesita tener y requiere contar con una instalación en la región para obtener el acompañamiento presencial y asesoría de los profesionales competentes exigidos, para el cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad no requiere una capacidad logística y organizacional a nivel nacional, la necesita en el municipio de Arauca.

Para efecto de demostrar la capacidad logística y organizativa, se deberá presentar registro fotográfico, evidenciando la respectiva instalación y el equipo de trabajo, con la respectiva nomenclatura de ubicación de dichas instalaciones y copia de la cámara de comercio.

Así, las cosas, la entidad no accede a su observación su observación, y se mantienen las condiciones del pliego de condiciones publicado.

Así las cosas, valoramos sus aportes y le reiteramos, que las reglas de participación han sido elaboradas con el propósito de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva, principios fundamentales en los procesos de contratación pública.

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario de Despacho – Secretaría General Municipal

Proyectó: Shirley Karina Hernández Acevedo
Profesional de Apoyo Contratada SGM